

PROCEDIMIENTO: ORDINARIO.

MATERIA: RELACION DIRECTA Y REGULAR.

DEMANDANTE: JEISON GABRIEL ESCOBAR MEDINA.

RUT: 20.021.462-5,

DOMICILIO: Las Amapolas N° 282 , Villa Victor Jara de Cañete,

ABOGADO: PEDRO ANTONIO GUZMAN ROJAS

R.U.T : 12.324.704-3,

DOMICILIO: Avenida Barros Lucos N° 2070 de San Antonio

DEMANDADA: MARIA CATALINA BRAVO VELASQUEZ,

RUT: 21.382.130-k

DOMICILIO: calle Gabriela Mistral con O' Higgins casa 24 , Poblacion Juan Aspe Comuna de San Antonio.-

EN LO PRINCIPAL: Demanda de Relación directa y regular; PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos; SEGUNDO OTROSÍ: Forma especial de notificación; TERCER OTROSÍ: Privilegio de Pobreza. CUARTO OTROSÍ: acredita personería. QUINTO OTROSÍ: Se tenga presente.

S.J.L DE FAMILIA DE SAN ANTONIO.

PEDRO ANTONIO GUZMAN ROJAS, chileno, cédula nacional de identidad número 12.324.704-3, abogado de la Corporación de Asistencia Judicial de Valparaíso consultorio jurídico de San Antonio, con domicilio en Avenida Barros Lucos N° 2070 de San Antonio, actuando en nombre y representación de don JEISON GABRIEL ESCOBAR MEDINA, chileno, soltero, obrero, cedula nacional de identidad 20.021.462-5 ,domiciliado en Las Amapolas N° 282 , Villa Victor Jara de Cañete, según mandato otorgado por escritura publica de fecha 22 de Julio del 2022 ante don Marcel Pommiez Ilufi, notario Publico y Conservador de las comunas de Cañete, Contulmo y Turia, que se acompaña a US., respetuosamente digo:

Que en la representación que invisto, vengo en interponer demanda de Relación Directa y Regular en contra de MARIA CATALINA BRAVO VELASQUEZ,

chilena, soltera, cédula chilena, soltera, cédula identidad. N°21.382.130-k, desconozco profesión u oficio, con domicilio en calle Gabriela Mistral con O' Higgins casa 24 , Población Juan Aspe Comuna de San Antonio, en calidad de madre de la hija de mi representado, DOMINIQUE MONSERRATH ESCOBAR BRAVO, cédula de identidad N° 21.382.130-k, quien tiene el cuidado personal de la niña, por los antecedentes de hecho y de derecho que paso a exponer:

LOS HECHOS.

1.- Buscando mejores alternativas laborales, el demandante se traslado desde Cañete a trabajar a la comuna de San Antonio, donde conoció a María Catalina Bravo Vázquez, con la cual tuvieron una relación sentimental de larga data. Como ambos deseaban vivir juntos, se fueron a vivir a la ciudad de Cañete en casa de la madre de mi representado, doña Patricia Iveth Medina Valencia, quien los acogió en su casa para que vivieran como pareja.

Jeison Escobar y su pareja Catalina Bravo Velázquez convivieron 5 años aproximadamente, y producto de esta relación nació la menor Dominique Escobar con fecha 23 de mayo de 2019, quien tiene actualmente la 3 años.-

Estando viviendo en Cañete la demandada viajo a la ciudad de San Antonio a visitar a su familia que aún vivía en esa ciudad, para lo cual solicito un permiso especial al programa PPF de Cañete por causa proteccional en favor de la menor, para ausentarse por un breve tiempo en conjunto con su hija menor. Sin embargo, una vez transcurrido un tiempo prudencial fijado, la madre se negó a volver a su domicilio Cañete junto a su abuela paterna, por lo cual abandono unilateralmente el programa PPF.-

2.- Hace aproximadamente 1 año que se ha terminado la relación sentimental de don Jeison Escobar con la demandada, pero producto de la misma separación , la madre no le permite poder tener un régimen comunicacional con su hija. Cada vez que le pide verla lo único que hace es pedirle dinero, debiendo el progenitor solo estar con su hija por pequeños momentos, ya que él trabaja como maestro carpintero en el Quisco, y debe viajar exclusivamente para estar con su hija.-.

Cabe mencionar que entre la demandada y mi representado no habían mayores problemas para que él pudiera ver a su hija, esa es la principal razón de por qué nunca habían tenido que regular las visitas, sin embargo, en estos momentos y producto de los impedimentos de ella, se ve en la necesidad de solicitar judicialmente un régimen de relación directa y regular, toda vez que él desea poder ver y compartir con su hija, pasar con ella la mayor cantidad de tiempo posible y estrechar los lazos que en esta edad son los más importantes, cuestión que en ocasiones es imposible puesto que la madre no le permite salir con la hija a

ningún lado y solo permite visitas mientras sea en la casa de ella y por un par de horas.

--La situación por la que atraviesa mi representado es bastante compleja puesto que trabaja en la localidad de El Quisco como maestro carpintero, y viajar días seguidos para ver a su hija es un sacrificio de tiempo y dinero que su trabajo no permite, por lo mismo es que quiere aprovechar las pocas opciones que tiene para estar con su hija. Por lo tanto y debido a lo mencionado, es que se hace muy necesario que la menor pueda pernoctar con mi representado, sin tener que viajar cada vez.-

- Por lo anteriormente expresado, es que mi representado desea establecer un régimen de visitas con su hija, por lo que solicitamos a US., se decrete el siguiente régimen:

Régimen ordinario.

- Dos fines de semana al mes con pernoctación, El que se iniciará a contar del día sábado a las 10:00 de la mañana hasta el día domingo a las 18:00 horas

Régimen extraordinario:

Vacaciones de verano: alternadamente 1 mes cada uno de los padres, comenzando el padre en el mes Enero, a contar desde el 2 de enero a las 10 hasta el 30 enero, a las 18 horas

Vacaciones de invierno: 1 semana cada uno de los padres, comenzando el próximo año 2023 con el padre, quien retirará a la niña del hogar materno retornándola el día sábado en que terminan las vacaciones de invierno.

Navidad y año Nuevo: Alternado, un año con el padre y otro con la madre, comenzando con el padre.

Cumpleaños de la niña: Alternadamente, correspondiendo al padre el año 2023. Al efecto, el fin de semana más próximo al cumpleaños de la niña, podrá el Sr. Jeison Escobar retirar a la niña del hogar materno el día viernes desde las 11 horas y retornarla el día domingo a las 18 hrs.-

EL DERECHO.

-De acuerdo al artículo 222 del Código Civil establece en su inciso 2º la obligación de los padres por velar por el interés superior del niño *"para lo cual procuraran su mayor realización espiritual y material posible"*.

-Según el artículo 229 del Código Civil, procede en mi favor la relación directa y regular puesto que como expuse, no he tenido el cuidado personal de mi hijos Rayen y Benjamin. *"El padre o madre que no tenga el cuidado personal del hijo tendrá el derecho y el deber de mantener con él una relación directa y regular, la que se ejercerá con la frecuencia y libertad acordada directamente con quien lo tiene a su cuidado según las convenciones a que se refiere el inciso primero del artículo 225 o, en su defecto, con las que el juez estimare conveniente para el hijo.*

Se entiende por relación directa y regular aquella que propende a que el vínculo familiar entre el padre o madre que no ejerce el cuidado personal y su hijo se mantenga a través de un contacto periódico y estable." De estas precisiones legales, se desprende que dado a que como no vivo en el mismo lugar en el cual tiene domicilio la madre de los niños, me es difícil mantener un contacto permanente con mis hijos, por tanto, quiero cambiar esta realidad para entablar una relación paternal en forma estable, tanto en tiempo como en continuidad, para que el vínculo con ambos se vea fortalecido y lo más cercano posible, tal como lo exige el legislador en favor del padre o madre que no tiene el cuidado del menor.

"Para la determinación de este régimen, los padres, o el juez en su caso, fomentarán una relación sana y cercana entre el padre o madre que no ejerce el cuidado personal y su hijo, velando por el interés superior de este último, su derecho a ser oído y la evolución de sus facultades, y considerando especialmente:

a) La edad del hijo; y d) Cualquier otro elemento de relevancia en consideración al interés superior del hijo.

-Por su parte el artículo 3 de la Convención sobre los derechos del niño dispone en su número 1 que: *"en las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño"*

POR TANTO, A la luz de lo expuesto por esta parte y de lo que establece el legislador en los artículos 222 y siguientes del Código Civil, las disposiciones de la Ley N°19.968 y Ley 14.908 y demás normas legales pertinentes.

RUEGO A US., tener por interpuesta demanda de Relación directa y regular en contra de doña MARIA CATALINA BRAVO VELASQUEZ,, en calidad de madre de la hija de mi representado, acogerla a tramitación en todas sus partes, y en definitiva se conceda en favor de mi representado, régimen de relación directa y regular respecto de su hija Dominique Monserrath Escobar en los siguientes términos o en los que US., estime pertinente:

Régimen ordinario.

- Dos fines de semana al mes con pernoctación, El que se iniciará a contar del día sábado a las 10:00 de la mañana hasta el día domingo a las 18:00 horas

Régimen extraordinario:

Vacaciones de verano: alternadamente 1 mes cada uno de los padres, comenzando el padre en el mes Enero, a contar desde el 2 de enero a las 10 hasta el 30 enero, a las 18 horas

Vacaciones de invierno: 1 semana cada uno de los padres, comenzando el próximo año 2023 con el padre, quien retirará a la niña del hogar materno retornándola el día sábado en que terminan las vacaciones de invierno.

Navidad y año Nuevo: Alternado, un año con el padre y otro con la madre, comenzando con el padre.

Cumpleaños de la niña: Alternadamente, correspondiendo al padre el año 2023. Al efecto, el fin de semana más próximo al cumpleaños de la niña, podrá el Sr. Jeison Escobar retirar a la niña del hogar materno el día viernes desde las 11 horas y retornarla el día domingo a las 18 hrs.-

PRIMER OTROSÍ: RUEGO A US., se sirva en tener por acompañados los siguientes documentos en parte de prueba, sin perjuicio de ser incorporados en la etapa procesal pertinente:

- Certificado de Nacimiento de DOMINIQUE MONSERRATH ESCOBAR BRAVO,
- Certificado de Mediacion Frustrada.
- Cartola Social de Hogares.-

-Certificado de Residencia.

-Copia Mandato Judicial.-.

SEGUNDO OTROSÍ: RUEGO A U.S., tener presente como forma especial de notificación para todos los efectos legales, y de conformidad con el art 23 inciso final de la ley 19.968, el siguiente correo electrónico: pedro.guzman@cajval.cl

TERCER OTROSÍ: Solicito a U.S. tener presente que doña JEISON GABRIEL ESCOBAR MEDINA se encuentra patrocinada por la Corporación de Asistencia Judicial, y en conformidad al artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales gozamos de privilegio de pobreza, lo que se acreditará oportunamente con el certificado correspondiente.

CUARTO OTROSÍ: _Pido a su señoría, tener presente que mi personería y representación para actuar en nombre de JEISON GABRIEL ESCOBAR MEDINA según mandato otorgado por escritura publica de fecha 22 de Julio del 2022 ante don Marcel Pommiez Ilufi, Notario Publico y Conservador de las comunas de Cañete, Contulmo y Tirua.-y que se acompaña en un otrosi,

QUINTO OTROSÍ: Pido a su señoría tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y actuó personalmente en estos autos, al tenor de las facultades conferidas en el mandato judicial antes señalado, las que se dan reproducidas expresamente una a una en este acto.-